



003 367978

INFORME N° 002-2015-WROC-ST/MDCGAL

A : Abog. Raúl M. Delgadillo Villaca
Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional – MDCGAL

DE : Abog. Werner Riley Oviedo Condori
Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios-MDCGAL

ASUNTO : Conformación de Comisión Ad Hoc - PAD

REFERENCIA : Informe N° 137-2015-CG/ORTA-EE - Examen Especial de Obra

FECHA : Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 22 de Julio del 2015



Mediante la presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057
- Reglamento de la Ley del Servicio Civil – D.S. N° 040-2014-PCM
- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE
- Directiva N° 02-2015-MDCGAL – Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 396-2015-A/MDCGAL, de fecha 29 de Mayo del 2015.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante INFORME N° 137-2015-CG/ORTA-EE, de fecha 02 de Marzo del 2015, la Contraloría General de la República, efectúa el "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, Tacna – Ejecución de Obra – Período 1 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2013", en cuyas conclusiones¹ indica que ha existido negligencia en el ejercicio de funciones de los funcionarios de la entidad durante el año 2009 al año 2013, lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad equivalente a la suma de S/. 3'440,849.28 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve con 28/100 nuevos soles) y la inadecuada prestación de servicios de infraestructura

¹ CONCLUSIONES (Pág. 40) DE INFORME N° 137-2015-CG/ORTA-EE (EXAMEN ESPECIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA)



ID: _____

deportiva de la población para la práctica de deportes y actividades recreativas en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; encontrando responsabilidad administrativa funcional en los siguientes ex funcionarios de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa: María Luz Huamancaja Díaz (Ex Gerente Municipal 2010); José Arturo Bedoya Chipoco (Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes 2010); Saúl Antonio Quintanilla Zevallos (Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes 2010); José Fernando Bellido Delgado (Ex Gerente de Ingeniería y Obras 2010); Erick Alejandro Soto Acosta (Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras 2010); por lo que dentro de las recomendaciones² efectuadas al Titular de la Entidad se encuentra la disposición de iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan contra los ex funcionarios antes descritos comprendidos en el Examen Especial materia del presente.

III. ANÁLISIS:

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. Asimismo, tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.



Que, el Art. 92 de la mencionada Ley, determina en su párrafo segundo que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico (...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes". Que para el presente PAD, ésta Secretaría Técnica ha asignado a la presente investigación la numeración siguiente: **Expediente de Investigación N° 004-2015-ST-MDCGAL-TACNA.**

Además, en el presente caso, al tratarse de Ex funcionarios de la gestión del año 2010, según se desprende del Examen Especial sub materia, y al haber la Contraloría General de la República, encontrado responsabilidad administrativa funcional en ex funcionarios de ésta comuna edil, se debe precisar que el procedimiento que corresponde es el que ha sido dispuesto por la Ley del Servicio Civil y demás normativas vigentes. Por ello, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su numeral 6.2 dispone "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos." (Énfasis agregado).

² RECOMENDACIONES (Nº. 47) de INFORME N° 137-2015-COJOTA-EE (EXAMEN ESPECIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)



11)

Que, el Art. 93, numeral 93.5, determina quienes asumen el cargo de Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el siguiente sentido: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, **nombra una Comisión Ad Hoc para sancionar**". (énfasis agregado).

Que, el Art. 57° de la Ley del Servicio Civil, establece: "En el caso de los funcionarios públicos, la presente Ley y sus normas reglamentarias se aplican según la naturaleza de sus actividades".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo numeral 19.1 determina que para efectos del PAD en concordancia con lo dispuesto por el Art. 57° de la LSC, descrita en el párrafo precedente, rigen de igual manera para los ex funcionarios. Asimismo el numeral 19.4 de la misma norma establece que "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales la composición de la Comisión Ad Hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. **La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH (Oficina de Recursos Humanos) de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción**". (énfasis agregado).



Teniéndose lo detallado anteriormente, es que, corresponde derivar al Pleno del Concejo Municipal el presente informe a fin de que en cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto al procedimiento sancionador de ex funcionarios, determine la conformación de la Comisión Ad Hoc, con los funcionarios de la MDCGAL de **rango inmediato inferior** de los ex funcionarios procesados, debiendo de tener en consideración que dentro del Informe Especial efectuado por la Contraloría General de la República se encuentran comprendidos como presuntos responsables, ex funcionarios de la MDCGAL, siendo el rango de mayor nivel el de la Ex Gerente Municipal María Luz Huamancaja Díaz. Es preciso hacer mención que la Comisión Ad Hoc designada por el Pleno del Concejo Municipal deberá considerar que la misma tiene que ser presidida por el Sub Gerente de Recursos Humanos, pues conforme a lo dispuesto por el numeral 19.4 última parte, determina que **el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, será también el responsable de oficializar la sanción**.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente expuesta, es que, ésta Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **Opina:** Que se derive el presente informe al Pleno del Concejo Municipal a fin de que en cumplimiento de la normatividad legal antes detallada, determine la composición de la **Comisión Ad Hoc como Órgano Sancionador para el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD)** de los Ex Funcionarios María Luz Huamancaja Díaz (Ex Gerente Municipal 2010); José Arturo Bedoya Chlopoco (Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transportes 2010); Saúl Antonio Quintanilla Zevallos (Ex Gerente de Desarrollo




11:

Urbano, Infraestructura y Transportes 2010); José Fernando Bellido Delgado (Ex Gerente de Ingeniería y Obras 2010); Erick Alejandro Soto Acosta (Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras 2010), comprendidos como presuntos responsables administrativos funcionales en el "Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, Tacna" Ejecución de Obra, Período 1 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2013 – INFORME N° 137-2015-CG/ORTA-EE, efectuado por la Contraloría General de la República, que en copia fotostática fuera remitido con el INFORME LEGAL N° 403-2015-WROC-GAL-MDCGAL, de fecha 10 de Julio del 2015, a fin de que pase al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y adopción de recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República.

Es todo cuanto tengo por informar a usted para los fines que estime por conveniente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA


Abog. Werner R. Oviedo Condoni
SECRETARIO TÉCNICO MDCGAL

Cc. Arh.
WROC/area